



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONALEP ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 359, 327, 208-A1, 354, 351, 485, 239, 206, 212, 216, 217, 82-A1, 76-A1, 370, 364, 374, 378, 369, 368, 157-A1, 353, 218-A1, 212-A1, 211-A1, 215-A1, 492, 491, 90-B1, 89-B1 y 88-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 388, 69-B1, 210-A1, 213-A1, 426 y 427.

Tomo
CCIII
Número
25

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CÓDIGO DE CONDUCTA

**COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE MÉXICO,
CONALEP
ESTADO DE MÉXICO**

Carta de presentación del titular de Conalep Estado de México

14 de noviembre de 2016

SERVIDORES PÚBLICOS DE
CONALEP ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Presentamos a ustedes el Código de Conducta como instrumento que permite a los Servidores Públicos del Conalep Estado de México, regirse con los principios y valores contenidos en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se expide el código de Conducta de los Servidores Públicos del Estado de México, para el ejercicio de las actividades propias del cargo o comisión asignadas, así mismo fortalecer la prevención de la corrupción, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que dan como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades en las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia, anteponiendo en todo momento la calidez humana a través de los valores fundamentales de nuestra historia.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR GENERAL DE CONALEP ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

MISIÓN

"Formar capital humano de clase mundial en el campo tecnológico y de servicios para el desarrollo del Estado de México".

VISIÓN

Trabajando en GRANDE nos consolidamos como la institución pública líder en la formación de profesionales técnicos-bachilleres, en servicios tecnológicos y de capacitación en el país.

- Aplicamos esquemas educativos de vanguardia que garantizan a nuestros egresados insertarse competitivamente en la sociedad del conocimiento.
- Formamos a nuestros estudiantes en valores cívicos, institucionales, de respeto al medio ambiente y de promoción de los derechos humanos, brindándoles un permanente acompañamiento académico.
- Nuestro personal docente está comprometido y cuenta con competencias pedagógicas y de especialización acreditadas.
- Nuestros planteles constituyen espacios para el eficaz desarrollo del conocimiento, con ambientes de aprendizaje adecuados y modernos, acreditados en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- Para contar con procesos académicos y administrativos eficientes, aprovechamos al máximo las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), así como las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento (TAC's).
- La vinculación con los sectores público, social y privado garantiza la pertinencia de nuestros servicios educativos y de capacitación, lo que nos permite insertar favorablemente a nuestros egresados en el mercado laboral.
- Los servicios tecnológicos que brindamos cumplen con los requerimientos del sector productivo, constituyen una importante fuente de ingresos para la institución y promueven el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico entre la comunidad docente y estudiantil.
- Apoyamos la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de producción y enseñanza.

"Mexiquenses mejor preparados"

POLÍTICA DE CALIDAD

"En el CONALEP Estado de México estamos comprometidos con la formación de profesionales técnicos-bachilleres de alto nivel competitivo, educados en valores cívicos, institucionales y de desarrollo humano sustentable, con el fin de satisfacer los requisitos de nuestros clientes y mejorar continuamente la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad".

"Mexiquenses mejor preparados"**INTRODUCCIÓN**

Las y los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, debemos en el ejercicio de nuestras funciones públicas apegarnos en todo momento a los principios de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, con la conciencia de que nuestros actos inciden en bienestar de nuestra comunidad e influyen en el desarrollo educativo y social de las zonas de influencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México. Por ello es necesario, enfrentar nuestro diario actuar con un estricto apego del cumplimiento de las Leyes y de la observancia de valores éticos y de integridad.

El presente Código de Conducta comprende un conjunto de valores orientados a las y los servidores públicos que debemos defender y fomentar dentro de nuestro actuar en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, los cuales nos ayudan a ganar la confianza y credibilidad de los alumnos, docentes y de la sociedad en general.

Este documento busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo para la toma de decisiones. El Código de Conducta, ofrece lineamientos para orientar las conductas de todos y cada uno de los servidores públicos que pertenecen a la Institución.

Nuestro Código no pretende suplir Leyes o Reglamentos existentes, si no por el contrario complementarlos y fortalecerlos.

Derivado de lo anterior, invitamos a todos los servidores públicos que laboran en este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a conocer y aplicar el presente Código de Conducta, adoptando su contenido en su actuar diario, hasta lograr transformarlo en un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio público, fortaleciendo el crecimiento y desarrollo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

INDICE**CONSIDERANDO****CAPÍTULO PRIMERO**

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

- DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO TERCERO

- DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO CUARTO

- DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO QUINTO

- DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO SEXTO

- DE LAS CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

CAPÍTULO SÉPTIMO

- DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

CAPÍTULO OCTAVO

- DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO NOVENO

- DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO DÉCIMO

- DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

- DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

- DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

- DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

- DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

GLOSARIO**TRANSITORIOS**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CENTÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que en su artículo 42 instituye que para salvaguardar los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, en sus ejes transversales: “Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva”, contempla en el objetivo 2, establecer una gestión gubernamental que genere resultados, en la cual, se hace referencia a la consolidación de un gobierno eficiente, que señala el compromiso de emitir un Código de Ética de los servidores públicos del Estado de México.

Que bajo este contexto, el numeral 10 del Plan, menciona los mecanismos para el seguimiento y evaluación, indicando que “La evaluación de la gestión gubernamental constituye un vital procedimiento para un gobierno que desea presentar resultados. Por ello, la Administración Pública Estatal impulsa esquemas integrales de seguimiento, control y evaluación, a partir de principios como la Honradez, La Ética y La Participación Democrática”.

Que el Estado de México, como integrante de la Región Centro – Pacífico de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, al igual que Distrito Federal y los Estados de Guerrero, Michoacán, Morelos y Querétaro han trabajado entre otras líneas de acción, la elaboración de un Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, así como de manera específica un Código de Conducta para los Servidores Públicos de los Órganos Estatales de Control.

Que con el objeto de atender la propuesta hecha por el Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, por la cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), presenta ocho tareas ejecutivas, puntualmente la número cuatro consistente en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad.

Que en este mismo sentido, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, al asumir la presidencia de la Conferencia Nacional de gobernadores dio a conocer entre una de las acciones, consolidar en el ámbito estatal y municipal las reformas en materia de transparencia y anticorrupción, impulsando a través de la Secretaría de la Función Pública una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción.

Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Sexto numeral 2 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

En mérito de lo anterior, los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, han tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los valores y principios éticos que se establecen en el presente Código de Conducta, rigen a los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para que la actuación de estos servidores se traduzca en actitudes positivas y que tenga un impacto en su entorno laboral.

Artículo 2. Para los fines del presente Código se entenderá por:

Servidor Público: Es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México

Código de Conducta: Al Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México

CONALEP ESTADO DE MÉXICO: A el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3. Serán de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia.

I. LEGALIDAD

Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. HONRADEZ

Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. LEALTAD

Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

IV. IMPARCIALIDAD

Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. EFICIENCIA

Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes: Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Entorno Cultural y Ecológico, Integridad, Cooperación, Liderazgo, Transparencia y Rendición de cuentas.

1. INTERÉS PÚBLICO

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

2. RESPETO

Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. EQUIDAD DE GÉNERO

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. INTEGRIDAD

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

8. COOPERACIÓN

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. LIDERAZGO

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

10. TRANSPARENCIA

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia

11. RENDICIÓN DE CUENTAS

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 5. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 6. Acciones y Abstenciones:

- a) Abstenerme de ejercer las atribuciones y facultades que me sean impuestas y que me confieran los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, reglao o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra del CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios que le sean encomendados por su superior.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo mi responsabilidad.

Artículo 8. Acciones y Abstenciones:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios del CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para a identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 9. Compromiso: Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, cuando participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conducirme con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando mis decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para llevar a cabo mi actividad.

Artículo 10. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas y organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.

- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 11. Compromiso: Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión o a través de mis subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Artículo 12. Acciones y Abstenciones:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 13. Compromiso: Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debo atenderlos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 14. Acciones y Abstenciones:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 15. Compromiso: Al ser servidor público y participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o en el desempeño del empleo, cargo o comisión, es mi obligación apegarme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 16. Acciones y Abstenciones:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a el CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o prestación de inconformidades o recursos que se prevean en el proceso de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitud, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contraías al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa del CONALEP ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO DÉCIMO**DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Artículo 17. Compromiso: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18. Acciones y Abstenciones:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Utilizar el parque vehicular terrestre, fuera de la normatividad aplicable.
- j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 19. Compromiso: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apeg a todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 20. Acciones y Abstenciones:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CONTROL INTERNO**

Artículo 21. Compromiso: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 22. Acciones y Abstenciones:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados de control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 23. Compromiso: El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participa en procedimientos administrativos, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Artículo 24. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamento legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**

Artículo 25. Compromiso: El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 26. Acciones y Abstenciones:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos, como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, para usos distintos a los establecidos por el CONALEP ESTADO DE MÉXICO.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 27. Compromiso: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá cooperar con el CONALEP ESTADO DE MÉXICO y con el Comité de Ética para velar la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Artículo 28. Acciones y Abstenciones:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

GLOSARIO

Acción: Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente.

Abstención: Decisión tomada por un servidor o servidora pública, para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

Austeridad: Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

Compromiso: Obligación contraída.

Diligencia: Cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Eficiencia: Capacidad de ejercer el servicio público, aprovechando los conocimientos, experiencia y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción de la comunidad.

Facultades: Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

Legalidad: Actuación apegada al Sistema Jurídico Mexicano.

Valores: Características que distinguen la actuación de las y de los servidores públicos, tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento del CONALEP ESTADO DE MÉXICO.

Obligación: Vinculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

Principio: Regla que sirve de guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

Respeto: Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética, fue aprobado por los integrantes del Comité, en fecha 31 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Éste Código entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESIDENTE

Lic. Edgar Tello Baca
 Director General.
 (Rúbrica).

SECRETARIO

Lic. José Vera Monroy
 Jefe de la Unidad Jurídica.
 (Rúbrica).

VOCAL.

Mtra. Laura Calderón Portales
 Subdirectora de Vinculación.
 (Rúbrica).

VOCAL

Lic. Benito Salazar Fragoso
 Encargado de la Subdirección de
 Administración y Finanzas.
 (Rúbrica).

VOCAL.

Mtro. Ricardo Torres González
 Subdirector de Servicios Operativos.
 (Rúbrica).

VOCAL

Lic. René Carrillo López
 Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
 Programación y Evaluación
 (Rúbrica).

VOCAL.

Mtro. Héctor Martínez Hernández
 Jefe de la Unidad de Innovación y
 Tecnologías de la Información.
 (Rúbrica).

VOCAL

Lic. Liseth Berenice Mondragón Aldana.
 Técnica en Materiales Didácticos
 (Rúbrica).

VOCAL.

Lic. Fernando Tapia Jardón,
 Subdirector Académico
 (Rúbrica).

VOCAL

Lic. Enrique Lozano Gutiérrez
 Subjefe Técnico Especialista
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de CARLOS RAMÍREZ MARTÍNEZ en el expediente 181/2014., EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, día y hora señalados en el expediente número 181/2014, En este acto siendo las diez horas con cuarenta y un minutos. EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora por voz de su apoderado legal, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, siendo la base del remate \$432,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles debiéndose preparar como se encuentra ordenado en los proveídos dictados con fechas TREINTA DE AGOSTO, TRECE DE SEPTIEMBRE Y SEIS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECISÉIS. Con lo que termino la presente audiencia siendo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, firmando los que en ella intervinieron en unión del C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. Y DA FE.....

OTRO AUTO.....
CIUDAD DE MEXICO (CDMX), A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.....

Dada cuenta con los presentes autos, para los efectos del principio de congruencia que debe contener toda resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, por lo tanto en términos del artículo 84 de dicho Ordenamiento Procesal, se aclara el auto de fecha treinta de agosto del año en curso, en la parte conducente que dice "...debiendo mediar entre una y otra publicación dieciséis días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo...", siendo correcto que diga "...debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo...", aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo formar parte el presente proveído del auto de referencia, dejando intocado todo el demás contenido del mismo, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.....

OTRO AUTO.....
CIUDAD DE MEXICO (CDMX), A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- -.-.-Agréguese a sus autos el escrito presentado por LA PARTE ACTORA QUIEN PROMUEVE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, téngasele por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señala nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda, por los motivos que indica y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE.....

OTRO AUTO.....
CIUDAD DE MEXICO (CDMX), A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.....

Agréguese a sus autos el escrito presentado por LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, téngase por hechas sus manifestaciones y se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso, en consecuencia se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte como lo solicita la promovente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como UNIDAD A CALLE ARGENTO NUMERO 1, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO DE LA MANZANA UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO "REAL VERONA", LOCALIZADO EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO COMO "A", C.P. 55770 MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos., Sirve de base para el remate la cantidad de \$540,000.00 QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE....NOTIFÍQUESE.

Se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MEXICO".-N O T I F I Q U E S E.- Ciudad de México, a.10 de enero 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.
359.-26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente 592/2012 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ARTEMIO PÉREZ MANCERA endosatario en procuración de DOMINGO CARAPIA ARMENTA EN CONTRA DE JUANA BAEZA BAEZA, en atención a lo ordenado en auto de trece de enero del año en curso la Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Huixquilucan, México señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del cincuenta por ciento de la de la copropiedad del bien inmueble ubicado en CASA DE INTERÉS NUMERO TREINTA DE LA CALLE RETORNO OLMOS TRES, EN LA CALLE DE PRIMERA ORIENTE, NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS DEL BARRIO DE SAN LUCAS, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del inmueble embargado que es por la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL y en la tabla de avisos. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.-Diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Licenciada Flor de María Martínez Figueroa Segundo Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalneapantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

327.-25 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado QUINTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO, UBICADO EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 32, SEPTIMO PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06090, EN LA CIUDAD DE MEXICO, por SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ CAMACHO, JESUS CAMACHO GUERRERO, ROSARIO HERNANDEZ OVANDO Y RICARDO HERNANDEZ CAMACHO, con número de expediente 421/2010, el C. Juez ha dictado el siguiente acuerdo que en su parte conducente dice:-

“Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecisiete. “...tomando en consideración que las partes, fueron notificadas del contenido de los avalúos, para que se impongan del contenido de los mismos, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, es por lo que,” “...se le tiene por perdido su derecho al no ejercitarlo en tiempo y forma, y la actora expreso su conformidad con tales avalúos.” “...por lo tanto...” “... se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda a efecto de sacar en subasta pública el Inmueble embargado al codemandado C. JESUS CAMACHO GUERRERO, en diligencia del diecinueve de abril del dos mil diez, y que **LITERALMENTE SE INDICO QUE ES EL INMUEBLE DENOMINADO “SANTA CRUZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN MÉXICO**, con una superficie de 264 M2 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), Inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo el número de asiento 825, Volumen 565, del Libro Primero, Sección Primera de fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, sirviendo como base del remate de dicho inmueble la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo...” “...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que se convocan postores...” “... para la celebración de dicha audiencia de remate...” “...NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Quinto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, Licenciado HOLBIN GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, por ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO, con quien actúa, autoriza y da fe.*****DOY FE***.

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICAR POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE DICHO JUZGADO, ASÍ COMO EN LA OFICINA DE FINANZAS DE ESA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA PLAZA.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.-RÚBRICA.

208-A1.- 1, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SERGIO MANUEL JUÁREZ BARCENAS Y DINA VALDEZ HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE 483/2008. EL MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL ORDENÓ PUBLICAR EL SIGUIENTE EDICTO EN BASE A LOS AUTOS DE FECHAS DIECIOCHO DE NOVIEMBRE Y DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS Y VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE:

“Subasta en tercer almoneda sin sujeción a tipo se señalan las once horas con treinta minutos del día veintuno de febrero del año dos mil diecisiete, para llevar a cabo el remate del bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble identificado como la vivienda “D” del Conjunto Habitacional “El Bosque Tultepec” lote 22 (veintidós), de la manzana 2 (dos), ubicado en Bosques de Cedro, número 107 en el Municipio de Tultepec, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad que sirvió de base en anterior almoneda, es decir, la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al 10% efectivo del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Publíquese los edictos en la forma y términos en que se ha venido haciendo en el presente juicio, es decir por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.”

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico “Diario de México”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2016.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- RÚBRICA.

354.- 26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 554/2014 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BRUDIFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MEXFARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ Y SÁNCHEZ, también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ SÁNCHEZ, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestra Griselda Martínez Ledesma, por proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRECE DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y

TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DENOMINADO "LOS CAPULINES", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO XALPA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código multicitado, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE CIVIL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su Legislación lo decreta.- Conste Doy fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

351.- 26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 40/2017, OBDULIA ESTHER ARIZMENDI BELTRÁN, promueve en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble denominado "Los Cedros", ubicado en la Comunidad de El Refugio, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: LADO 1-2 RUMBO SUR: 3.23 metros, con propiedad de CLEMENTE ARIZMENDI, actualmente con propiedad de GILBERTO ARIZMENDI ORTIZ, LADO 2-3 RUMBO SUR: 9.97 metros, con propiedad de CLEMENTE ARIZMENDI, actualmente con propiedad de GILBERTO ARIZMENDI ORTÍZ. LADO 3-4, RUMBO SUR: 10.72 metros, con propiedad de CLEMENTE ARIZMENDI ORTIZ, actualmente con propiedad de GILBERTO ARIZMENDI ORTIZ LADO 4-5, RUMBO PONIENTE: 16.24 metros, con propiedad de JOSÉ ZARIÑANA, actualmente con propiedad de GILBERTO ARIZMENDI ORTIZ, LADO 5-6, RUMBO SUR: 20.84 metros, con propiedad de CLEMENTE ARIZMENDI, actualmente con propiedad de GILBERTO ARIZMENDI ORTIZ, LADO 6-7, RUMBO PONIENTE: 36.17 metros, con la carretera ZACUALPAN- IXTAPAN DE LA SAL, LADO 7-8, RUMBÓ PONIENTE: 14.15 metros, con la carretera ZACUALPAN-IXTAPAN DE LA SAL. LADO 8-9, RUMBO PONIENTE: 27.96 metros, con la carretera ZACUALPAN-IXTAPAN DE LA SAL, LADO 9-10, RUMBO NORTE: 8.50 metros, con la propiedad del señor LUIS BELTRÁN, actualmente con propiedad de CARMEN CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ, LADO 10-11. RUMBO NORTE: 8.25 metros, con propiedad del señor LUIS BELTRÁN, actualmente con propiedad de CARMEN CASTAÑEDA DOMÍNGUEZ. LADO 11-12, RUMBO ORIENTE: 23.29 metros, con propiedad del señor ABUNDIO BELTRÁN, actualmente con propiedad de RUFO ARIZMENDI HERNÁNDEZ, LADO 12-13. RUMBO ORIENTE: 27.54 metros, con propiedad del señor ABUNDIO BELTRAN, actualmente con propiedad de RUFO ARIZMENDI HERNÁNDEZ, LADO 13-14, RUMBO

ORIENTE: 21-63 metros, con propiedad del señor ABUNDIO BELTRAN, actualmente con propiedad de RUFO ARIZMENDI HERNÁNDEZ. Superficie del terreno de 1,534.35 metros cuadrados. Afectación por derecho de vía de 794.99 metros cuadrados. Superficie total de terreno de 2,329.34 metros cuadrados, Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en los términos de Ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, Ixtapan de la Sal, Estado de México, Veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017).-Doy Fe

Validación: Fecha auto que ordena la publicación veinticinco (25) de enero del dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cazares Juárez.-Rúbrica.
485.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 799/2016, relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUSTO LOPEZ SALDAÑA, en contra de IRENE CERON VARGAS, la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó se llame a Juicio al citado IRENE CERON VARGAS, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda; la parte actora JUSTO LOPEZ SALDAÑA, demanda de la señora IRENE CERON VARGAS las siguientes prestaciones: la disolución del vínculo matrimonial; y como hechos manifiesta, que en fecha doce de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, el ahora actor señor JUSTO LOPEZ SALDAÑA, y la citada IRENE CERON VARGAS contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que para tal efecto exhibe; que establecieron como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Volcanes Manzana 409, lote 82-B Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54180; que durante el matrimonio procrearon 3 hijos de nombres ARNULFO, JUSTO MISAELE y ANA MARIA DE APELLIDOS LOPEZ CERON; así mismo manifiesta el actor que es su firme voluntad en disolver el vínculo matrimonial que lo une con su cónyuge la señora IRENE CERON VARGAS; solicitando las siguientes medidas precautorias: Apercebir a la señora IRENE CERON VARGAS que se abstenga de acudir al domicilio del promovente a causar cualquier molestia, amenazas, agresiones físicas y verbales, solicitando se le administre justicia por los hechos que se narran con atención y con los cuales demanda el divorcio incausado en contra de la M. IRENE CERON VARGAS.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro PERIÓDICO de mayor circulación de esa Ciudad, haciéndole saber a IRENE CERON VARGAS, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no contesta por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones personales por lista y Boletín Judicial. Se expide la presente el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

239.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR.

En cumplimiento al proveído de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis hago de su conocimiento que la señora MARIA ERENDIRA RINCÓN RAMÍREZ, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1221/2016, relativo a la Vía Oral de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, en contra de GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR, demandándole las siguientes prestaciones: a) La Pérdida de la Patria Potestad que el demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR ejerce sobre nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. b) La pérdida del derecho correspondiente al Régimen de Visitas y Convivencias para nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. c) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Refiriendo en sus hechos: PRIMERO. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil tres contraí matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. SEGUNDO. De la relación descrita en el hecho anterior procreamos un hijo de nombre FERNANDO ANGUIANO RINCÓN quien actualmente tiene 12 años de edad, lo que se acredita con copia certificada del acta de nacimiento que se acompaña al presente escrito. TERCERO. En el mes de septiembre del año dos mil siete el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita celebramos convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 4.102 del Código Civil del Estado de México a fin de promover procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento en el cual se estableció la cláusula cuarta... asimismo se estableció un régimen de vistas y convivencias a favor del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR. CUARTO. En fecha diecisiete de septiembre el señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR y la suscrita promovimos procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento, el cual se tramita en el juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal bajo el número de expediente 1025/2007. QUINTO.- en fecha diez de enero del año dos mil ocho se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado ante el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal. SEXTO. Desde la fecha en que se disolvió el vínculo matrimonial que me unía con el C. Genaro Joel Anguiano Aguilar y hasta la fecha, el demandado ha incumplido con sus obligaciones con nuestro menor hijo, toda vez que nunca ha proporcionado la cantidad de dinero que se comprometió en el convenio mencionado por concepto de alimentos a favor de nuestro menor hijo, recursos económicos que está obligado a depositar en la cuenta bancaria que se estableció en el convenio celebrado entre las partes; hechos que se acreditan con copias certificadas del convenio celebrado entre las partes y la sentencia definitiva dictada en el expediente número 1025/2007 formado con motivo del procedimiento especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, mismas que se acompañan al presente escrito. Asimismo hago del conocimiento a su Señoría que desde el momento de la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, la suscrita ha proporcionado alimentos a nuestro menor hijo en la medida de mis posibilidades, procurando la seguridad física y psicológica, además del fomento de hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo de intelectual y escolares de nuestro menor hijo desde el momento en que el señor JOEL GENARO ANGUIANO AGUILAR nunca cumplió el REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS convenido en su favor en los términos acordados en el convenio celebrado entre las partes, pues nunca convivió con nuestro menor hijo. En este mismo contexto, es importante resaltar que el demandado nunca ha demostrado

interés alguno por el bienestar de nuestro menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, pues desde la celebración del convenio invocado nunca ha dado cumplimiento al REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS pactado en la CLÁUSULA QUINTA, pues desde esa fecha no ha visto a nuestro hijo, es decir, desconoce cuáles son las condiciones en que vive dicho menor, pues tiene nueve años y diez meses que no ve a nuestro hijo, por lo que se ha deteriorado en su totalidad el vínculo paternal entre padre e hijo. Todo lo anterior, el consta a familiares y amigos como son las CC. JULIA JUANA CERON REYES, PAZ MERCEDES RINCÓN RAMÍREZ y MARIA DE JESUS RAMÍREZ REYES, personas que en su oportunidad serán suministradas como testigos para que declaren lo que les consta respecto al abandono en que tiene a nuestro hijo el doy demandado. SEPTIMO. Por lo anterior, y ante el incumplimiento del señor GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR de sus deberes frente a nuestro hijo, en lo relativo a procurar la convivencia y procurar los alimentos necesarios para sus subsistencia de manera injustificada, acudo a su Señoría a solicitar la pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre el menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN. Por lo anterior y toda vez que se actualiza el supuesto establecido en 4.224 fracción II del Código Civil vigente para la entidad, ya que el demandado ha dejado en total estado de abandono a nuestro menor hijo, ha incumplido con sus obligaciones alimentarias y desde luego no conoce las necesidades de FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, además de que la suscrita esquina ha estado pendiente de sus necesidades y ha fomentado hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal, de desarrollo físico, impulso de habilidades de desarrollo intelectual y escolares de nuestro menor hijos, es procedente la acción que se intenta. Manifestado a su Señoría que actualmente ejerzo la guarda y custodia de mi menor hijo FERNANDO ANGUIANO RINCÓN, en el domicilio ubicado en PRIVADA MISIÓN DE TACUBA, CONDOMINIO 71 CS 34, FRACCIONAMIENTO MISIONES II, CODIGO POSTAL 54870, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

AUTO.- Cuautitlán, Estado de México, quince 15 de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA ERENDIRA RINCÓN RAMÍREZ vistió su contenido y el estado procesal que guardan el presente sumario procesal, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado GENARO JOEL ANGUIANO AGUILAR a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la codemandada que si pasado el plazo concedido no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho JORGE VEGA VALENCIA Juez del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS, que autoriza y da fe. DOY FE

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS NUEVE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Fecha del auto quince de diciembre del dos mil dieciséis, Primer Secretario de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.- RÚBRICA.

206.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE AL: REPRESENTANTE LEGAL DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A.

Que en los autos del expediente número 1306/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por CELEDONIO SALOMON SANCHEZ VERDUZCO Y PATRICIA BARAJAS GARCIA, en contra de HECTOR CUELLAR FLORES Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha nueve de enero del años dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos al Representante legal de la persona moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

La declaración Judicial del que ha operado en nuestro favor la Prescripción Positiva o Usucapión, respecto a fracción de los lotes de terreno marcados con los números 47 y 35, teniendo una superficie de 715.40 metros cuadrados. Respecto del lote 35, de la manzana XLIII, del Fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie 347.20 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 25.00 metros con lote 47; Al sur: 25.00 metros con Avenida Central; Al Oriente: 23.65 metros con lote 37; Al Poniente: 24.80 metros con lote 35. Respecto del lote 47, de la manzana XLIII del fraccionamiento Loma del Río, ubicado en la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; tiene una superficie de 368.20 metros cuadrados y agrega; Al Sur: 25.00 metros con lote 35. Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos hemos convertido en Propietarios del inmueble antes mencionado.

El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Deberán presentarse los codemandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que les represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto Judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los once días del mes de enero el año dos mil diecisiete.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 09 de enero del 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. NORA PATRICIA SANCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se le hace del conocimiento que en el expediente número 733/2015, relativo al ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA MARCELA VARGAS ESPINOZA en contra de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, se le demandan las siguientes prestaciones:

4. La nulidad del contrato de compraventa de fecha 17 de noviembre de 2012 celebrado entre PEDRO PALMA VENTURA como vendedor y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO como comprador, respecto de un inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 37.20 metros con PABLO PRISCILIANO, al oriente 74.60 metros con GRACIANO DE LA PALMA, al SUR 31.90 metros con MARIO DARIO ALANIS, AL PONIENTE 57.50 metros con BONIFACIO RAMÍREZ ALVAREZ, con una superficie de 2,282.02 metros cuadrados.

5. La cancelación del registro inmueble con clave catastral 1040114326000000, a nombre de EUGENIO ALVAREZ PATRICIO ante las oficinas de Catastro Municipal de Temoaya, México.

6. El pago de gastos y costas.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

5. Que el ocho de noviembre de 2011, adquirió mediante contrato de compraventa con PEDRO PALMA VENTURA y JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO el inmueble.

6. Que en la Cláusula Primera, en la fecha de adquisición, le fue entregada la posesión con sus entradas y salidas, y que desde esa fecha lo ha poseído de manera continua, publica de buena fe y como legítima propietaria.

7. Que el 09 de febrero de 2015, solicitó el traslado de dominio ante el Director de Catastro Municipal de Temoaya, México, recibiendo respuesta negativa, puesto que se encontraba a nombre de ALVAREZ PATRICIO EUGENIO, con clave catastral 1040114326000000, con fecha del 13 de diciembre de 2012.

8. Que el 27 de marzo del año en curso, solicito de la asignación de clave catastral, siendo negativa la respuesta, por no poder asignarle dos veces una clave, a esta última se le anexó copia simple del apéndice del expediente en la que se aprecia la existencia del contrato de compraventa entre PERO PALMA VENTURA Y EUGENIO ALVAREZ PATRICIO, sin que el vendedor haya tenido derecho sobre el inmueble.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se dejan a disposición de JOSEFINA MARGARITO TRANQUILINO y PEDRO PALMA VENTURA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.-Dado en Toluca, México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 18 de marzo de 2016.-NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: M en D. JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA.-CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

216.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que MIGUEL LICONA ALVARADO y CAROLINA BARAJAS GARCIA, por su propio derecho promueve Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION, en contra de MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 1295/2015, reclamando las prestaciones siguientes: A).- La declaración Judicial de que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 47, de la manzana XLIII, del fraccionamiento Loma del Rio, ubicado e la Avenida Central sin número, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 320.37 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 5.87 METROS Y COLINDA CON CERRADA CLARINES; AL NORESTE: 19.13 METROS COLINDA EN LINEA CURVA CON CERRADA CLARINES; AL SUR: 25.00 METROS COLINDA CON LOTE 36; AL ORIENTE: 21.71 METROS COLINDA CON LOTE 46; AL PONIENTE: 29.85 METROS CON FRACCION RESTANTE DEL LOTE 47. B).- Como consecuencia de la presentación que antecede, se declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del inmueble antes mencionado. C).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente Juicio.

Fundado en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 24 de enero del año 2006; los suscritos adquirimos de la C. MARIA DEL SOCORRO SANTANA LÓPEZ el lote de terreno antes mencionado. 2.- El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de La persona Jurídico Colectiva denominada Fraccionadora y Constructora Roma S.A. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que los suscritos adquirimos el inmueble materia del presente Juicio, nos encontramos en posesión del mismo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de Propietarios sin que hasta la presente fecha nadie nos haya interrumpido en momento alguno en nuestra posesión, siendo por tal motivo que nuestra posesión, siendo por tal, motivo que nuestra posesión ha sido de manera continua. 4.- Toda vez de que los suscritos reunimos todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos. 5.- 127, 5.128, 55, 129, 5.139 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo que demandamos en la presente vía y forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedores no hemos convertido en propietarios del inmueble en materia del presente Juicio y se ordene al Registro convertido en propietarios del inmueble materia del presente Juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esa oficina a nombre del codemandado y en su lugar se inscriba en nuestro favor.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, SOCIEDAD ANONIMA, es por lo que por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ordena emplazarlo por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismas, por apoderados o gestor que las pueda representar, se seguirá el Juicio en contumacia; asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. El presente se expide en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, para los fines y efectos a que hay lugar.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

212.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARIA ISABEL DAVILA GARCÍA, por su propio derecho promueve EN VIA RECONVENCIONAL en el expediente 415/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, en contra de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO y JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se ha consumado la prescripción adquisitiva en mi favor y que en consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en vivienda A del lote 19, manzana 12, del Conjunto Urbano del Interés Social Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepetzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocida como vivienda 6-A, lote 19 manzana 12, de la calle Retorno Convento de San Antonio de la Colonia Cofradía San Miguel, Exhacienda de San Miguel Tepetzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- B) El pago de gastos y costas que origine con el motivo de este juicio.-----

Fundan la demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho HECHOS:

1.- De acuerdo con los antecedentes registrales del inmueble objeto del presente juicio, derivados de la escritura pública 22,470, Volumen 923, de fecha 22 de Marzo del 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 17, del Estado de México, Licenciado J. Carlos Mercado Iniesta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 252 del volumen 451, del libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de Septiembre del 2000, lo que se acredita con la copia certificada que acompaño el actor en el principal a su escrito inicial de demanda, del que se desprende que dicho inmueble que se encuentra inscrito a favor de LUIS FERNANDO CARRILLO CARRILLO. A efecto de que proceda la presente acción exhibo volante de trámite número 291649, tramitado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual solicito certificado de inscripción del inmueble materia objeto del presente juicio. 2- El inmueble antes descrito consta de 54.00 metros cuadrados y una construcción edificada en él de 51.190 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del LOTE (CONDOMINIO): AL NORESTE: 9.00 mts. con Retorno Convento de San Antonio, al NOOESTE: 12.00 mts. con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con lote 14 de la manzana 12, SUPERFICIE PRIVADA 19 A= 54.000 METROS CUADRADOS (INC. AREA DE DESPLANTE, COCHERA PROPIA Y PATIO DE SERVICIO): AL NORESTE: 4.5000 mts. con Retorno Convento de San Antonio, AL NORESTE: 12.000 con lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 9.000 mts. con superficie privada 19 B. CASA 19 PROTOTIPO DX- 9.00 SUPERFICIE CONSTRUÍDA=52.190 METROS CUADRADOS (EN PLANTA BAJA): AL NORESTE: 2.876 y 1.550 mts. con Cochera Propia, AL NORESTE: 2.8000 con Cochera Propia, 1.950 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con Patio de Servicio. 2.876 mts. con lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con cimentación, arriba con planta alta. EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: 1.800 mts. y 10.000 mts. con vacío a Cochera Propia, 1.19 mts. con Lote 18 de la manzana 12, 2.800 mts. con vacío al patio de servicio, AL SURESTE: 1.550 mts. con vacío al Patio de Servicio, 2.876 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 7.550 mts. con Casa 19 B, abajo con la planta baja, arriba con azotea. PATIO DE SERVICIO CASA 19 A= SUPERFICIE= 4.449 METROS CUADRADOS: AL NORESTE:

1.575 mts. con Casa 19 A. AL NORESTE: 2.825 mts. con Lote 18 de la manzana 12, AL SURESTE: 1.575 mts. con Lote 14 de la manzana 12, AL SUROESTE: 2.825 mts. con superficie privativa 19 A. COCHERA PROPIA DE LA CASA 19 A: AL NOROESTE: 4.500 mts. con Retorno Convento de San Antonio. AL NORESTE: 7.225 mts. con Lote 18 de la manzana 12. AL SURESTE: 1.575 mts. y 7.876 mts. con Casa 19 A. AL SUROESTE: 2.800 mts. con Casa 19 A y 4.425 mts. con Cochera de la Casa 19 B.-3.- Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que la casa a que hago referencia en el hecho que antecede, la adquirí mediante contrato de compraventa del señor JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ en fecha 14 de Abril del 2006 fecha desde la cual la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, posesión que por otra parte, ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpida, haciéndole las mejoras con las que actualmente cuenta, por mi propio peculio, así como también ha sufragado las cargas fiscales y demás que hayan generado, por tanto se ha consumado la prescripción positiva a mí favor y por ende he adquirido la propiedad, solicitándose con ellos declare así judicialmente.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó emplazar al demandado JAIME ENRIQUEZ ENRIQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra durante el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LÉON.-RÚBRICA.

217.-18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY.

Se le hace saber que ELIZABETH MAGDALENO ROMERO, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 688/2015 demandándole en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia ejecutoriada que ha operado en su favor, la prescripción adquisitiva o usucapión, sobre el terreno que detenta la posesión material apta para usucapir, ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3 (tres), del lote 58 (cincuenta y ocho), el que se encuentra en calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie total de dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 67 metros con lote 2-A; AL SUR: En 89.50 metros con lote 4; AL ORIENTE: En 30.00 metros con Macedonio Sánchez y AL NOROESTE: En 37.00 metros con camino S.A.R.H., inscrito a favor de Graciela Wilk de Gesenkousky, tal como consta en el certificado de gravamen que se exhibe, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que COMO CONSECUENCIA DE HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITA (usucapión) del lote terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se: encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el municipio de Tultitlán, Estado de

México, la suscrita es la propietaria de tal inmueble; C) LA CANCELACIÓN de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) que se contiene en el folio real electrónico número 00219118 a favor de GRACIELA WILK DE GESSENKOUSKY respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; D) LA INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Cuautitlán) del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, a favor de Elizabeth Magdaleno Romero; E) De conformidad con lo estipulado con el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina registral de Cuautitlán) que declare procedente la acción de usucapión a favor de la suscrita, respecto del lote de terreno ubicado en la Población de San Pablo de las Salinas, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la calle de Recursos Hidráulicos sin número, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México; F) El pago de gastos y costas que originen en el presente juicio. Fundando la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Es el caso que con fecha 25 de julio de 1992, el señor Arnulfo Solórzano Saldívar, adquirió mediante contrato de compraventa el terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número, contrato que se celebró con la titular registral Graciela Wilk de Gesenkousky, documento que se agrega al presente libelo introductorio en copia certificada como "ANEXO 1", documento que solicito se guarde en el seguro del Juzgado por ser indispensable para que prospere la acción intentada: 2.- Aproximadamente en el año 2003, el señor Arnulfo Solorzano Saldívar, me transfirió mediante contrato de compraventa que celebramos de manera tácita, otorgándome la posesión del terreno ubicado en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido como la fracción 3, del lote 58, mismo que se encuentra ubicado en la Calle de Recursos Hidráulicos sin número y el cual se encuentra registrado con el folio real electrónico 00219118 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, realizando actos de dominio desde que tome posesión del inmueble y encargándome de pagar todas las contribuciones y cargas fiscales que el inmueble reportó ante la oficina correspondiente de catastro, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo que para los efectos precisados acompaño como "ANEXO 2" los pagos de los últimos años, estando al corriente de todas y cada una de sus contribuciones; 3.- En el mismo sentido la compraventa del inmueble materia del presente asunto la celebramos la suscrita como compradora y el señor ARNULFO SOLORZANO SALDIVAR como vendedor de manera expresa en fecha veinte de abril de dos mil ocho, documento con el cual se desprende la fecha cierta y se admicula con los documentos prediales que son agregados al presente libelo introductorio de instancia y del mismo se infiere que, detento la posesión, pública, pacífica, continua, a título de dueña y de buena fe, ejerciendo actos propios de dominio frente a todos; posesión que no ha sido interrumpida desde la fecha en que entré a poseer el inmueble en cita, de acuerdo a las constancias que son parte integrante del presente curso; documento que se agrega al presente escrito como "ANEXO NÚMERO 3"; 4.- No menos importante es mencionar, que el día tres de julio de año dos mil trece, inste en contra de Arnulfo Solorzano Saldívar, la acción PRO FORMA, a efecto de darle la formalidad al contrato de compraventa por el cual se me transmitió la propiedad del inmueble materia del presente asunto. Dentro de la secuela procesal de esa demanda, se allano a todas y cada una de las

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN – CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

consideraciones de hecho y derecho, reconociendo en la sentencia que se dictó por el juez de la causa, la posesión que había mantenido de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño, y mediante el resolutivo segundo de la sentencia, se condenó al otorgamiento y firma de la escritura, del contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de abril de dos mil ocho. De los contratos de compraventa que se exhiben y las copias certificadas de todo el expediente incoada en contra de Arnulfo Solorzano Saldivar, se desprende que la posesión material que ha disfrutado ha sido pública, pacífica, continua y a título de dueño y sobre todo de gozo de una posesión originaria, elemento primordial en la acción que se intenta ante este órgano de control jurisdiccional, ya que es la única apta para usucapir. Con independencia de lo anterior, manifiesto que he disfrutado en concepto de dueño, ejecutando actos de riguroso dominio. 5.- Si bien es cierto, las boletas prediales además de generar presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten en general presunción sobre mi posesión, también es necesario que se agreguen documentos que alienten a determinar la buena fe con la que me he conducido, por lo que se agrega al ocurso el Traslado de Dominio, hecho a mi favor, documento que se agrega en copia certificada como #ANEXO NÚMERO 5", asimismo, el alineamiento y número oficial del terreno que se agrega como "ANEXO NÚMERO 6". Documentos que le permiten a su Señoría determinar la fecha a partir de la cual poseo el inmueble materia del presente juicio, ya que como se desprende de la manifestación de traslado de dominio LA MISMA SE REALIZÓ EN EL AÑO 2003, documento público, donde consta mi nombre y queda al descubierto que desde aquella época, me encargo de las contribuciones del predio y de los impuestos que se generaron a mi cargo. Entonces, la posesión que corre a mi favor deberá contarse a partir de que SE REALIZÓ EL PAGO DE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO. En compañía de lo anterior, también me veo obligada a cubrir las contribuciones por la construcción que ocupa el terreno y la malla que lo rodea, esto se aprecia con toda claridad de las boletas prediales, en las cuales se detalla el porcentaje de construcción existente actualmente sobre el lote de terreno. En este orden de ideas, todos y cada uno de los hechos narrados en el presente escrito les constan a los Señores CARDOSO SANTOYO JUAN JOSÉ, JARAMILLO CASTILLO MARÍA ANGÉLICA Y MIGUEL ANGEL LEON REYES, a las cuales les consta que he disfrutado del inmueble materia del presente asunto como única propietaria y poseedora del predio más de 10 años, por lo que todo lo narrado en el presente escrito quedará plenamente demostrado en el momento procesal oportuno mediante los testigos que me comprometo a presentar el día y hora que se fije para tales efectos, acompañando el presente libelo todas las constancias que acreditan lo dicho. Con base en todo lo anterior, la vía elegida para tramitar el presente ocurso es la correcta, toda vez que la doctrina ha definido a esta figura como un medio de adquirir la propiedad. .

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los tres día de marzo de dos mil dieciséis.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del edicto: diez de febrero de dos mil dieciséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- RÚBRICA.

82-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

EMPLAZAMIENTO. Se le hace saber que en el expediente 323/2014; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANGELICA GUZMAN BANDALA en su carácter de apoderada legal de ERICK JAVIER HERNÁNDEZ ENSALDO en contra DE LILIANA CASTAÑEDA SALINAS TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, JORGE GÓMEZ PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE VERÓNICA OROPEZA DOMÍNGUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de abril de dos mil catorce, en la cual admitió la demanda propuesta, y mediante proveído del veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a ABEL PAREDES AGUIRRE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- la nulidad absoluta del segundo testimonio de la escritura número 36,669, volumen 889, de fecha 13 de octubre de 2005 en donde los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez otorgan Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor del Sr. Abel Paredes Aguirre; Respecto del Departamento 101, Edificio en condominio tipo D-1, con número oficial 5, de la calle Vicente Suarez en la unidad Generalísimo José María Morelos y Pavón Fraccionamiento Valle Cuautitlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una vigencia de seis meses, expedido por la notaria 93 del Estado de México cuya titular es la licenciada Liliana Castañeda Salinas; B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de este segundo testimonio que obra en el apéndice y/o protocolo de la notaria número 93 de esta entidad; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. H E C H O S: 1.- En fecha 13 de octubre de 2005 la notaria publica número 93 los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez mediante escritura 36,669 otorgan poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor de Sr. Abel Paredes Aguirre; 2.- En fecha 7 de febrero de 2008, se firmó a petición de el Sr. Abel paredes Aguirre su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez lo cual se asentó en la escritura 42.811 con vigencia de seis años; 3.- Posteriormente en fecha 12 de marzo de 2008 se firmó a petición de el Sr. José de Jesús Murillo Gutiérrez su sustitución como apoderado de los Sres. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe verónica Oropeza Domínguez y en su lugar quedo la Sra. María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez lo cual se asentado en la escritura número 43,048 con vigencia del poder de seis años; 4.- En fecha 19 de noviembre de 2009, mi poderante formalizo mediante la escritura número 47,461 de la notaria 93 del Estado de México, por la compraventa, con Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedora. Representados en ese acto por la señora María Eugenia Hortensia Gutiérrez Juárez. 5.- En fecha 7 de junio de 2010 el señor Jorge Gómez Pérez acudió a la notara publica número 93 de esta entidad y pidió un segundo testimonio de la escritura primordial 36,669. Sin embargo en este segundo testimonio la licenciada notario Liliana Castañeda salinas modifica la vigencia y asienta como vigencia la de seis meses cuando lo exacto y correcto lo es la de seis años. Es de explorarlo derecho que segundos terceros y subsecuentes testimonios deben salir idénticos a la escritura primordial, hecho para el cual se está solicitando la nulidad de ese segundo testimonio: 6.- Acudí

directamente a la notaría 93 y solicite me informaran la situación del primer y segundo testimonio y me contestaron por medio de escrito que reconocían el error pero no podían ni corregir, ni cancelar dicho testimonio pues no era la forma ni la vía de cancelación 7.- Cabe mencionar que mi poderdante en el año 2010 entablo una demanda ordinaria civil "reivindicatoria" como número de expediente 497/2010 del juzgado tercero civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra de Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez respecto del inmueble materia del juicio. 8.- En fecha 22 de septiembre de 2006, se firmó el respectivo contrato privado de compraventa respecto del departamento descrito que se ha hecho mención en los hechos anteriores. En el cual el Sr. Jorge Gómez Pérez y María Guadalupe Verónica Oropeza Domínguez en su calidad de vendedores transmiten sus derechos del bien inmueble a favor de Ruperto Paredes Aguirre. Es importante destacar que el primero de los mencionados como vendedores transmitió por su propio derecho y la segunda de las mencionadas en su orden transmitió a través de su apoderado legal el Sr. Abel Paredes Aguirre; en fecha 28 de febrero de 2008 se firmó un nuevo contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. Ruperto Paredes Aguirre, en su calidad de vendedor transmite sus derechos del departamento referido a favor de JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERRES en su calidad de comprador; en fecha tres de marzo de 2008 se firmó otro contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora el Sr. JOSE DE JESUS MURILLO GUITIERREZ, en su calidad de vendedor transmite los derechos del referido inmueble a favor de MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de compradora; en fecha 19 de noviembre de 2009, se firmó el contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble antes referido en el cual ahora MARÍA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de vendedora transmite derechos que le correspondían sobre el departamento a favor de mi poderdante en su calidad de comprador. Es importante destacar que con independencia al contrato antes referido, el mismo día 19 de noviembre de 2009, se formalizo dicha compraventa en la escritura 47,461 de la notaría 93 del Estado de México sin embargo y por cuestiones prácticas esta escritura fue firmada por la Sr. MARIA EUGENIA HORTENSIA GUTIERREZ JUAREZ, en su calidad de apoderada de JORGE GOMEZ PEREZ Y MARIA GUADALUPE VERONICA OROPEZA DOMINGUEZ, escritura que a la postre fue anulada. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de enero de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.- RÚBRICA.

76-A1.- 18, 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio vía de apremio, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Cesar García Rivera, expediente número 556/2013, El Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado ubicado en Acuario 2 – 2, manzana 81 lote 13, edificio N, Nivel 01, San Pablo, Autopan, Toluca, actualmente conocido como Acuario número 2, Galaxia, Toluca, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, cuyo precio de

avaluó es la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del código de procedimientos civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno en la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de 2016.- La Secretaría de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagon Aboites.- Rúbrica.

370.- 27 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 579/2008, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por GARCÍA MARTINEZ HÉCTOR ADRIÁN y GARCÍA MARTINEZ JUAN CARLOS, en contra de OSMAR HERNÁNDEZ ESCOBAR, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a OSMAR HERNANDEZ ESCOBAR, por edictos que contienen una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y por Boletín Judicial. Debiendo fijar la secretaria copia íntegra del presente proveído en la puerta de un Juzgado de la adscripción del último domicilio de la parte demandada, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior con apoyo en los artículos 1.141 y 1.143 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1□.- El pago de la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital insoluto; 2□.- El pago de intereses moratorios a razón del seis por ciento mensual, por los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2007, ENERO FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO así como lo que se sigan generando y venciendo de acuerdo a lo pactado en la CLAÚSULA SEXTA del documento basal; 3□.- El pago de intereses moratorios a razón del SEIS POR CIENTO MENSUAL, a partir de la presentación de la demanda y por los meses que se sigan generando de acuerdo a lo pactado en la CLÁUSULA SEXTA del documento basal; 4□.- El pago de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA de la escritura pública base de la acción; 5□.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: El 19 de agosto de dos mil seis, mediante escritura pública número 32, 038, pasada ante la fe del notario público número seis de la primera demarcación territorial del estado de Morelos, en la cual se hizo constar el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE HÉCTOR ADRIÁN GARCIA MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS

GARCÍA MARTÍNEZ, como la PARTE ACREDORA, y OSMAR HERNÁNDEZ ESCOBAR, como LA PARTE DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIO, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuernavaca Morelos, CON EL FOLIO 232942, REGISTRO 29, A FOJAS 57, DEL LIBRO 363, VOLUMEN II, SECCIÓN 2, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006; la parte actora dio al demandado la cantidad que se reclama como suerte principal, misma que sería devuelta por el demandado en un plazo de un año contado a partir de la fecha de firma de la escritura pública base de la acción; asimismo se pactó que durante todo el tiempo que el adeudo esté insoluto, devengaría intereses ordinario a razón de cuanto por ciento pagadero por mensualidades adelantadas; de igual manera se pactó que si los intereses ordinario no fueren pagados en los términos pactados, por ese simple hecho causaría un interés a razón del cinco por ciento mensual; en la cláusula sexta se pactó que en caso de dar lugar a juicio, el interés sería computado a razón del seis por ciento mensual, en sustitución de los pactados, a partir de la fecha en que se demanda judicialmente el pago del capital y los accesorios durante todo el tiempo que dure el juicio y hasta su total solución y pago del adeudo y se sus accesorios, si que por este motivo se considere prorrogado el plazo; en diversa cláusula se pactaron diversos supuestos por los que se podría dar por vencido el plazo del préstamo; asimismo, el demandado para garantizar las obligaciones derivadas del contrato básico, constituyó a favor de los actores GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER Y ÚNICO LUGAR, a favor de la parte acreedora, sobre el inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN Y EL TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, UBICADA EN LAS CALLES DE TAXCO, NÚMERO TRESCIENTOS TRES, EN LA COLONIA VISTA HERMOSA, DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS con una superficie de 405 metros cuadrados, garantía hipotecaria que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuernavaca, Morelos, CON EL FOLIO 232942, REGISTRO 29 A FOJAS 57 DEL LIBRO 363 VOLIMEN II, SECCIÓN 2, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006; en la cláusula décima segunda se pactó que en caso de ser necesario juicio para obtener pago del capital o por vencimiento del contrato, la parte "deudora" se obliga a pagar como pena convencional la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); aunado a lo anterior el demandado se obliga a cumplir íntegramente las prestaciones que contrae con el documento base, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta expresamente ésta responsabilidad; en la cláusula DÉCIMA CUARTA, las partes acordaron que ningún pacto que en el futuro convinieren que fuere contrario o diverso al contenido de la escritura sería válido y por escrito; en la cláusula DÉCIMA SEXTA, se pactó que la parte deudora se obliga a pagarle a la acreedora en unión del importe del mutuo y de los intereses y demás prestaciones cualquier adeudo fiscal por impuestos, derechos y cooperaciones que resulten a cargo del inmueble hipotecado; en la cláusula DÉCIMA NOVENA, se hizo constar que al momento de la firma no existió dolo, mala fe, error o lesión; en la cláusula VIGÉSIMA las partes acordaron someterse expresamente a la competencia de los Tribunales, Juzgados y Leyes de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, renunciando a cualquier fuero del domicilio que pudieren tener en el presente o futuro; finalmente y hasta la fecha LA PARTE DEUDORA Y GARANTE HIPOTECARIO, se ha abstenido de efectuar pago alguno, razón por la cual se acude a esta Instancia.

Para su publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial Gaceta de gobierno, en el de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el seis de diciembre de dos mil dieciséis. DOY FE.-Auto que ordena la publicación de los edictos; veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Expedido por la LICENCIADA MÓNICA ISADORA MUCIÑO MUCIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos.-SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

364.-27 enero, 9 y 20 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO

En los autos del expediente marcado con el número 1009/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por CLAUDIA GOMEZ MIRANDA, solicita se cite a CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, la cónyuge solicitante reclama las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial con el señor CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, basándose en los siguientes hechos 1.-) En fecha veintiocho de abril de dos mil uno el señor CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ y la señora CLAUDIA GOMEZ MIRANDA, contrajeron matrimonio ante la presencia del Oficial número uno del Registro Civil del Municipio de Toluca, México bajo el régimen de separación de bienes. 2.-) De nuestra unión se procrearon a dos hijos de nombres DANIEL y MARIANA ambos de apellidos COLINDRES GOMEZ, por lo que en auto de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, se admitió a trámite el procedimiento especial de divorcio incausado solicitado por CLAUDIA GOMEZ MIRANDA y como cónyuge citado CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, bajo los principios de Inmediación, Publicidad, Concentración, Continuidad y desde luego la oralidad, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, adjuntando propuesta de convenio del cual advierte lo siguiente: domicilio de las partes para el señor CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, será el que se señaló en el escrito de petición de divorcio, en cuanto a la señora CLAUDIA GOMEZ MIRANDA, lo será en calle Naucaaltepetl, número 216, colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, por cuanto hace a la pensión alimenticia, guarda y custodia y régimen de convivencia se cumplirá en los términos dictados en la sentencia definitiva que causo ejecutoria en el expediente 457/2008 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, ahora bien, tomando en consideración que la solicitante señaló desconocer el domicilio del señor CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, consecuentemente, para que este órgano jurisdiccional se cerciore sobre la necesidad de notificar se ordenaron girar oficios al Jefe Policía Ministerial, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Metepec, México, Director de Seguridad Pública del Estado de México, Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria, pasa que dentro del plazo de TRES DÍAS informaran a este Juzgado si dentro de sus bases de datos tienen registrado algún domicilio de CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, además, el Jefe de la Policía Ministerial y cuerpos de seguridad municipal y estatal deberán realizar una búsqueda dentro de la demarcación de su competencia, para tal efecto hágaseles saber que el último domicilio de esa persona fue el ubicado en calle Naucaaltepetl, número 216, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, una vez rendidos los informes, mediante auto de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, se ordenó citar mediante edictos al cónyuge citado CARLOS ALBERTO COLINDRES HERNANDEZ, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en este proveído, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.- FUNCIONARIO: LICENCIADO JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

374.- 27 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 421/2016 promovido por EDUARDO SALINAS PAZ promoviendo por propio derecho, en contra de ROSALINA SANCHEZ GOMEZ Y OTRO por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: Bajo las siguientes prestaciones: a) Se decrete la propiedad por usucapación respecto del inmueble ubicado en UNA FRACCIONAMIENTO DEL LOTE 31, MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO SECCION B, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 22.20 metros con lote 32, Al sur: 22.60 metros con lote 30, Al oriente: 10.00 metros con calle Venta de Carpio, Al poniente: 10.00 metros con lote 29 y lote 33, con una superficie total de 224.00 metros cuadrados; de la cual se pretende USUCAPIR, una fracción del inmueble mencionado en líneas que anteceden, con las siguientes medidas y colindancias, Al norte: 7.20 metros con lote 32; Al sur 7.20 metros con lote 30; Al oriente 1.50 metros con privada sin nombre que comunica con avenida venta de Carpio y 8.80 metros con propiedad privada del mismo lote 31; Al poniente 10.30 metros con lote 29; con una superficie total de 74.16 metros cuadrados, B) La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral; C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Bajo Los Sigüientes Hechos: En fecha diez de julio de 1995, EDUARDO SALINAS PAZ, celebro contrato de compraventa con la demandada ROSALINA SANCHEZ GOMEZ, respecto de la fracción del inmueble antes mencionado, desde la fecha 10 de julio de 1995, ROSALINA SANCHEZ GOMEZ entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, manifestando que el promovente ha venido poseyendo el inmueble materia de este juicio desde que le fue entregado físicamente, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE DICIEMBRE DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

378.- 27 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente 232/2016, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho

Familiar promovido por CATALINA MACEDO VIVERO en contra de TOMAS MAYA SALINAS, cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en PRESTACIONES: A).- La pérdida de la patria potestad del menor JESÚS OSVALDO MAYA MACEDO. B).- Pago gastos y costas, HECHOS; En fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis contrajeron matrimonio los señores CATALINA MACEDO VIVERO y el señor TOMAS MAYA SALINAS, matrimonio que fue disuelto mediante sentencia judicial de fecha ocho de enero del año dos mil ocho por la Jueza Civil de Primera instancia del distrito judicial de Sultepec, México donde convivieron los señores Catalina Macedo Vivero y Tomas Maya Salinas, ejercer la patria potestad de sus menores hijos de nombres SALVADOR, SELENE y JESÚS OSVALDO de apellidos MAYA MACEDO, siendo hasta la fecha menor de edad JESÚS OSVALDO MAYA MACEDO. Mediante sentencia judicial de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, México, se concedió la guarda y custodia de dicho menor entre otros a los señores Pascual Macedo Vivero y Catalina Macedo Vivero, siendo desde esa fecha que ejercen la misma, manifestando la señora Catalina Macedo Vivero que desde el día siete de abril del año dos mil catorce, fecha en que se demandó la Guarda y Custodia, a la fecha, ha sufrido un abandono total por parte de su padre el señor Tomas Maya Salinas, especialmente en cuanto alimentos se refiere, abandono que con anterioridad, en menor escala, se venía dando, la cual llevo a que su guardia y custodia se otorgara al señor Pascual Macedo Vivero, pues desde ese día jamás lo ha vuelto a ver, ni se ha preocupado por su manutención, manifestando la señora Catalina Macedo Vivero que hasta la fecha no sabe nada de el señor Tomas Maya Salinas, limitando a dicho menor a muchos de sus actos, como por ejemplo, salir al extranjero sin autorización; y al haber abandonado totalmente del señor Tomas Maya Salinas, de sus deberes alimentarios para dicho menor por más de dos años, demanda la perdida de la patria potestad al señor Tomas Maya Salinas del menor JESÚS OSVALDO MAYA MACEDO; por proveído de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a TOMAS MAYA SALINAS, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS (hábiles), contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra: debiendo señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín: por ende se dejan a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec. México el diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

369.- 27 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA PATIÑO PÉREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece 13 de enero de de dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 292/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapación, promovido por CONCEPCIÓN MIRIAM MORALES CRUZ en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapación a favor de la suscrita respecto del lote de terreno ubicado en el lote 19, manzana 48, colonia

México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, (ahora calle Enrique González, número 244, lote 19, manzana 48, Colonia México, Segunda sección, C. P. 57620, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México), el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, B.- La cancelación de la inscripción existente y una nueva a favor de la suscrita. C.- Así como los gastos y costas que genere este juicio. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 27 veintisiete de Junio de dos mil ocho (2008) celebraron contrato de compraventa la señora MARGARITA PATIÑO PEREZ Y CONCEPCIÓN MIRIAM MORALES CRUZ, respecto del inmueble materia de la presente Litis. 2.- La posesión física y material de dicho inmueble fue inmediata, la promovente ha venido ostentando dicha posesión en carácter de propietaria, de manera pacífica, pública continua, de buena fe e ininterrumpida, así mismo la suscrita ha pagado todos y cada uno de los impuestos del inmueble. 3.- Dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales: Bajo la partida número 703, Volumen 3°, Libro Primero, sección primera, de fecha 15 de enero de 1965 a favor de MARGARITA PATIÑO PEREZ, con folio real electrónico 00025936, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 METROS CON LOTE 20, AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 18; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 33 Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por si o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 diecinueve días del mes de Enero del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 13 de Enero de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.- RÚBRICA.

368.- 27 enero, 9 y 20 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EXP. 61/2013.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ROMERO GONZALEZ MARIA DEL CARMEN Y MARIO MONDRAGÓN MARIN en contra de FAREWAY MARINA & BEACH CLUB, S.A. DE C.V., el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO VIVIENDA 402, TORRE D, DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO, DE LA CALLE LOMAS DEL RIO PONIENTE, MANZANA DOCE, COLONIA LOMAS DEL RIO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

México, D.F., a 16 de Noviembre de 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

157-A1.- 26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de ZACAULA DE JUSTO MARÍA ESTELA expediente número 1375/2010 LA C. JUEZ INTERINA QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó autos de 10 de noviembre, 28 y 21 de octubre del año 2016 dieciséis, que en su parte conducente dicen: "...como lo solicita el promovente, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, respecto de LA CASA 12 "I" DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE MAGNOLIAS, UBICADO EN LOS TERMINOS DE PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.; precio rendido por el perito de la parte demandada ya que es el más alto de ambos avalúos...; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia... convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información EL SOL DE MÉXICO, en la TESORERÍA DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre, estrados del juzgado, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de información de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.- NOTIFIQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL Licenciada IRMA GARCÍA MORALES y el C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de ley Licenciado LUIS ARMANDO VARGAS MARRÓN, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

PARA PUBLICARSE por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los SITIOS DE COSTUMBRE.

A LOS 6 DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUIS ARMANDO VARGAS MARRÓN.- RÚBRICA.

353.- 26 enero y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - En el expediente 59/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, tramitado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, promovido por RUBÉN RODRÍGUEZ ORTIZ, en contra de CARLOS ALCÁNTARA MÉNDEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474 y 475, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha nueve (09) de marzo de dos mil diez (2010), ubicado en CAMINO SAN BARTOLO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1596, volumen 60, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete (2007), sirviendo como POSTURA LEGAL para el remate las dos terceras partes que resultan de la cantidad de \$1,417,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado en autos por el perito designado tercero en discordia, en esta índole convóquese a postores por medio de EDICTOS que deberán ser publicados POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en un periódico de circulación amplia en la Entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO y la tabla de avisos de éste Tribunal; se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

218-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - EDUARDO MURILLO LANDEROS, por su propio derecho, bajo el expediente número 69/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, en el Barrio de San Miguel, Colonia Los Romeros, perteneciente al Municipio de Zumpango Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros con Rubén Delgado Actualmente colinda con Emilio Murillo Calvillo; AL SUR: 100.00 metros con Carlos Flores Actualmente colinda con Camino Sin Nombre; AL ORIENTE: 100.00 metros con Roberto Miranda Actualmente con Calle Sin Nombre; AL PONIENTE: 100.00 metros con Antonio Piña Actualmente Colinda con María Guadalupe Delgado Mayén; con superficie total aproximada de 10,000.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Veintitrés (23) de Enero de dos mil Diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

212-A1.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

- - - EMILIO MURILLO CARVILLO, por su propio derecho, bajo el expediente número 73/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, en el Barrio de San Miguel, Colonia Los Romeros, perteneciente al Municipio de Zumpango Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros con Rubén Delgado Actualmente colinda con Camino Sin Nombre; AL SUR: 100.00 metros con Carlos Flores Actualmente colinda con Eduardo Murillo Landeros; AL ORIENTE: 100.00 metros con Roberto Miranda Actualmente con Calle Sin Nombre; AL PONIENTE: 100.00 metros con Antonio Piña Actualmente Colinda con María Guadalupe Delgado Mayén; con superficie total aproximada de 10,000.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

211-A1.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

- - - JUANA BEATRIZ VARGAS BARRERA por su propio derecho, bajo el expediente número 47/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con PEDRO BARRERA PRUDENCIO; AL SUR: 08.40 metros con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 10.80 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 09.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; con superficie total aproximada de 98.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de Enero de dos mil Diecisiete (2017). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

215-A1.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CLEMENTE BAUTISTA VIQUEZ, Promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1346/2016, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: Ubicado en la localidad de MELCHOR OCAMPO, perteneciente al Municipio de MELCHOR OCAMPO, Distrito Judicial de Cuautitlán Estado de México, de los llamados de común repartimiento XOCHIMILCO, que linda al poniente con el Boulevard Himno Nacional que también se le conoce como Av. Centenario Himno Nacional, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO 6.85 METROS Y LINDA CON CALLE TLAXOMULCO, EL SEGUNDO TRAMO 19.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA REBECA GUERRA.

AL SUR: EN 25.20 METROS Y LINDA MARIA ANASTACIA ALFARO VALENCIA.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON ESTEBAN ESCALONA PEREZ.

AL PONIENTE: EN 26.00 METROS Y LINDA CON BOULEVARD HIMNO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 361.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve de enero de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

492.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARGARITA VIQUEZ ALFARO, Promueve ante este Juzgado en el expediente número 1347/2016, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE ubicado en: EL PARAJE XOCHIMILCO, IDENTIFICADO COMO BOULEVARD, HIMNO NACIONAL QUE TAMBIEN SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE BOULEVARD CENTENARIO HIMNO NACIONAL, SIN NUMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, Cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 25.20 METROS Y LINDA CON CLEMENTE BAUTISTA VIQUEZ.

AL SUR: EN 24.80 METROS Y LINDA CON VIQUEZ PEREZ ANICETO.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON ESTEBAN ESCALONA PEREZ.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y LINDA CON AV. CENTENARIO BOULEVARD HIMNO NACIONAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días de Enero del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha (05) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

491.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

La C. TRINIDAD MUÑIZ ULLOA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 57/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio ubicado en CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO, COLONIA PRESIDENTES, CODIGO POSTAL 56377, EN SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 8.00 metros y colinda con BLANCA ESTELA MUÑIZ ULLOA, AL SUR.- 8.00 metros y colinda con PROLONGACION HIDALGO, AL ORIENTE 24.00 metros y colinda con ADAN DE LA LUZ MORALES Y AL PONIENTE.- 24.00 metros y colinda con TERESA CONTRERAS HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 192.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, celebro un contrato de compraventa respecto del Inmueble referido con LUIS MUÑIZ ULLOA Y JESUS MUÑIZ ULLOA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin Interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 23 VEINTITRES DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.- RÚBRICA.

90-B1.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

MA. DE LOS ANGELES LOMAS CONTRERAS, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, EN EL EXPEDIENTE 1643/16, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO XOLALTENCO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.70 METROS COLINDA CON VENDEDOR, AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO, AL ORIENTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR, AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS PARTIENDO DE NORTE A SUR LA PRIMERA EN 12.50 METROS Y CONTINUACIÓN HACIENDO QUIEBRE HACIA EL PONIENTE EN 9.30 METROS Y CONTINUA HACIENDO QUIEBRE HACIENDO EL SUR EN 9.50 METROS PARA UNIR CON LA COLINDANCIA SUR, COLINDANDO POR AMBAS PARTES CON EL VENDEDOR, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 191.75 METROS CUADRADOS.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

89-B1.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1334/2016, FELIPE VALENCIA GALICIA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "TEXOPA 2", ubicado en calle Paz número 101, en Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 378.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.44 metros actualmente con Ariadna Norma Miranda Ramos, anteriormente Leonardo Serrano; AL SUR: 40.87 metros actualmente con Jaime Resenos Valdepeña, anteriormente Luis Villanueva; AL ORIENTE: 9.60 metros actualmente con Angélica Estrada Valdepeña, anteriormente Luis Villanueva; AL PONIENTE: 8.85 metros con calle La Paz.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinticuatro (24) días de enero de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos. Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

88-B1.- 3 y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 57,365, volumen 1,815, de fecha 19 de enero de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **RALF EDER LANGE**, quien **REPUDIA LA HERENCIA** y el señor **BERNARDO EDER LANGE**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EVA LANGE EDELMANN DE EDER** quien también acostumbraba usar el nombre de **EVA LANGE EDELMANN, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2017.
LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

388.-30 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **109,242**, Volumen **2,642**, de fecha **23 de Enero de 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JESÚS GONZÁLEZ NAVA** (quien también en vida utilizó el nombre de **J JESÚS GONZÁLEZ NAVA**), que otorgó la señora **MA. GUADALUPE GARCÍA ROMO** (también conocida como **GUADALUPE GARCÍA ROMO**) y los señores **MARISELA, ISRAEL, JESÚS, DANIEL, RENE, JOSÉ CARMELO, JOSÉ LUIS** y **GUADALUPE** todos de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA**, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditario** que hicieron los señores **MARISELA, ISRAEL, JESÚS, DANIEL, RENE, JOSÉ CARMELO, JOSÉ LUIS** y **GUADALUPE** todos de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

69-B1.- 30 enero y 9 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MANUEL LORETO RODRIGUEZ QUINTANAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 41 Volumen 251, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1974, mediante folio: 1783.-

Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE Y TRASLATIVO DE DOMINIO CUYAS CARACTERÍSTICAS FUERON LAS SIGUIENTES: A) FIDEICOMITENTE "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- B) FIDUCIARIO "BANCO DE COMERCIO", S.A. HOY BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.- C) FIDEICOMISARIOS, EN PRIMER LUGAR IMPULSORA DE FRCCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR: CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL, S.A.) MATERIAL DEL FIDEICOMISO UN MIL LOTES DE TERRENO UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE CON LO QUE RESPECTA AL INMUEBLE UBICADO EN: EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 33, MANZANA 36, CALLE SIERRA TORRECILLAS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 4.- AL SURORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 32.- AL SURPONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIERRA TORRECILLAS.- AL NORPONIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 34.- SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 9 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

210-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

C. VERONICA LETICIA LYVER CARDENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 76 VOLUMEN 72 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MZ. 10 DE LA CALLE DE SAN DIEGO NUMERO 28 DEL FRACCIONAMIENTO CASITAS CAPISTRANO, MUNICIPIO ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES NORTE 15.00 M. CON LOTE 22; AL SUR. 15.00 M. CON LOTE 24; AL ORIENTE: 8.00 M. CON LOTE 14; AL PONIENTE: 8.00 M. CON CALLE SAN DIEGO SUP. 120.00 M2. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ENERO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.- RÚBRICA.

213-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA EMPRESA DENOMINADA AUTOSERVICIO RALLY, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1905 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1916.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 04, MANZANA 48, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 3.-

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 5.-

AL SURESTE: 6.00 MTS. MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE, CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.-

AL SUROESTE: 14.00 MTS. MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE, CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.-
SUPERFICIE DE: 127.14 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 13 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

426.- 31 enero, 3 y 9 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA EMPRESA DENOMINADA AUTOSERVICIO RALLY, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1903 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1917.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 02, MANZANA 48, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 8.19 MTS. CON LOTE 1 MAS 8.24 CON LOTES 20 Y 21.-

AL NOROESTE: 5.36 MTS. CON LOTE 5.-

AL SURESTE: 7.50 MTS. CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.-

AL SUROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 3.-

SUPERFICIE DE: 115.40 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 13 de diciembre del 2016.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.- RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

427.- 31 enero, 3 y 9 febrero.